



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

Magister en Derecho UC – LLM

La Jurisdicción Constitucional

Profesor – Patricio Zapata

## **ENSAYO CRÍTICO SOBRE EL ARTÍCULO DEL PROFESOR SEBASTIÁN SOTO**

Ana Rosa Buelvas Hernández

24 de junio de 2017

El propósito de este breve ensayo es exponer mi postura personal sobre el artículo del abogado Sebastián Soto, llamado ¿Eliminar el TC? publicado en la revista chilena la tercera, teniendo en cuenta los capítulos 1 y 3 del libro “La Justicia Constitucional” del profesor Patricio Zapata.

En la actualidad, es importante analizar la existencia y legitimidad de los tribunales constitucionales, pues estas instituciones a lo largo de la historia han fortalecido la democracia y velan por la protección de los derechos. Además, esta labor de garantizar la materialización de los derechos constitucionales se le encomienda precisamente al juez constitucional, pues en los tiempos actuales del constitucionalismo contemporáneo él es el llamado no sólo a garantizarlos sino a interpretarlos y determinar sus alcances.

Ahora bien, para justificar la legitimidad de la revisión judicial de las leyes consideraremos los siguientes argumentos esgrimidos por el profesor Zapata, con los cuales identifico mi postura:

En primer lugar, es necesario reconocer la diferencia entre la aplicación que hace el juez de la ley y la tarea del legislador, ya que la aplicación del derecho es relativamente autónoma, pues consta de la existencia de una dogmática jurídica desarrollada y de la operación de los incentivos institucionales adecuados. Es decir, la dogmática sirve como límite a la discrecionalidad del juez, pues ella *construye criterios racionales integrados a una teoría para la resolución de los casos dudosos. La seguridad que ofrece la dogmática no es una seguridad literal sino racional.*<sup>1</sup>, como también le corresponde a la ley crear los mecanismos de incentivos y desincentivos que generen el marco de acción de los jueces.

En segundo lugar, que las normas que reconocen derechos fundamentales son normas jurídicas susceptibles de interpretación que realiza el juez independientemente de sus concepciones o valoraciones, pues nuestras constituciones actuales son sistemas normativos, es decir son un conjunto de

---

<sup>1</sup> Calsamiglia, Alberto: “Introducción a la ciencia jurídica”, Editorial Ariel, op. Cit, p.140. En “La justicia constitucional. Capítulo 1: De la legitimidad de la justicia constitucional” de Patricio Zapata, p. 42.

reglas jurídicas, que contienen normas sustantivas como también procedimentales.

En tercer lugar, que la justicia constitucional sirve para fines valiosos como la seguridad, la libertad y la igual consideración muy a pesar de los costos que trae consigo, pues sirve a propósitos sociales como asegurar los derechos de las minorías, fundamentado en la crisis de la representatividad que se demuestra a través de la historia.

En cuarto lugar, la legitimidad de la justicia constitucional depende de que haya sido adoptada o aceptada por el pueblo y que su diseño y su ejercicio respeten los espacios de la deliberación política, es decir, la aceptación de que los tribunales constitucionales son el mecanismo de los que se vale el pueblo para asegurar la perdurabilidad de sus decisiones trascendentales en el futuro dejándolas fuera del alcance de las mayorías esporádicas del mundo político, lo que se denomina la idea de precompromiso. En consecuencia, la justicia constitucional será la encargada de verificar que se cumplan estos compromisos de autolimitación de la propia voluntad del pueblo.

Y por último, en consecuencia del argumento inmediatamente anterior la deferencia razonada que debe tener el tribunal constitucional con el legislador y el ejecutivo pues en el Estado de Derecho, como es el caso de nuestros Estados, se caracterizan por la división de poderes y a su vez, estos se deben una actitud permanente y recíproca de cortesía y respeto.<sup>2</sup> Por lo tanto, esta deferencia es imprescindible para que el sistema institucional fluya de manera armónica y eficiente, de lo contrario al invadir un poder público a otro en sus funciones previamente contempladas por la constitución y la ley, generaría una crisis institucional. Es decir, debe existir un sistema de pesos y contrapesos entre las ramas del poder público para generar el equilibrio del sistema.

Por lo que, esta deferencia se fundamenta principalmente en la naturaleza misma de la representación democrática, ya que en este contexto los tribunales

---

<sup>2</sup> Zapata Larraín, Patricio. *La justicia constitucional. Capítulo 3: Teoría de la deferencia razonada*. p. 227

constitucionales a sabiendas que la conducción política del Estado corresponde al legislador y a la administración, le corresponderá sólo la capacidad de analizar los actos emanados de los poderes de representación democrática.

En conclusión, el profesor Zapata a través de los argumentos expuestos en su libro, me logró convencer que la existencia de los tribunales constitucionales no es una cosa loca ni descabellada, pues tiene suficientes fundamentos que se basan en la representación democrática. Principalmente, me ha convencido que los jueces constitucionales no son los más sabios o histriónicos impartiendo justicia sin limitación o restricción alguna, pues necesitan de los mismos para que de verdad se respete el contenido material y procedimental de las normas constitucionales, más aún para que se respeten las funciones de los poderes públicos que es propio de un Estado social de Derecho.

Pues, indistintamente del contexto de cada país y de la forma como los tribunales constitucionales realizan su labor en la protección de las reglas constitucionales, el profesor Zapata me ha convencido nuevamente de que pueden existir los tribunales constitucionales respetando la labor del legislador al momento de hacer el control judicial de las leyes, con los límites propios del sistema.

Por tal razón, me encuentro en total acuerdo con el artículo del Profesor Sebastián Soto, que deben seguir existiendo los tribunales constitucionales pues su eliminación causaría en mi parecer una crisis institucional.